





estrechez y pobreza, que padese el Suplicante por la Cortedad de la  
renta propia del Hospital que no para de los Reyes de V. aldiar por  
requeiso de solutar en otra parte medios suficientes para la  
manutencion de su persona y familia, lo que le es muy sensible  
por el amor que profesa a su Patria, y otras, q' a merecido satis  
faca asi a V. como al act. Pasa quic en estos ocho años q'  
siue en ella. Sup. a V. Vbenientemente, se digne arbitrar  
algun equivalente de renta emolumentos, y Sautacion del  
Hospital para abiuo del Suplicante y acamentos de Vna  
del Hospital; o Consignarle en la detrijo del mismo Hospi  
tal, las fanegas o Cantidad q' V. fuere seruido arbitrar, sin  
dependencia de Man. de Aguirre, dando an' orden al Jefe  
de la Casera de Sasturrieta propia del Hospital por  
medio del es. no de ayuntamiento de V. de cuij p'ra d' de appre  
dad espera el Suplicante esta especialissima orden y  
m' de V. Audencia Joseph de Nicolalde

Resolucion

Enterados del tenor del memor. de uso inserto, acordaron q' el Ing. no de la Casera de Sasturrieta, de aldo  
Prudencia de Nicolalde siete fanegas y media de trigo  
q' para el efecto se les haya sauer aldo Ing. y a  
Andome de Texas, maior domo de dho Hospital, q' q'  
este ayuntamiento de V. Res. a Juan Cap. de S. de V.  
de el Vateo q' de la d' de V. partia asi al d' Auden  
cio como a Man. de Aguirre, q' l'ha siete fanegas  
y media de trigo q' aora se ofresen, se entiendan en la  
cas en el Vateo o liquidaj. q' dho. se hiciere de la  
renta de trigo de este ayuntamiento; q' mediante haer Vidos  
dho Prudencia en dho Hospital satis primis de este  
ayuntamiento, se entiendan q' r'azon el liquidar dho proce  
to; pero q' de este ayuntamiento proximo en adelante  
se le den aldo Prudencia en cada año las dhas siete  
fan. de trigo precediendo a p'pagar de la V. en ayun  
tam. q' al q' que qual m. al dho Man. de depum. de he  
neno proximo venidero se le apliquen las seis fan. de  
trigo de la Academi mexicana por r'azon de su auto  
ria y Repartim. Conloquat se cauo el ayuntamiento y  
firmo el dho J. de V. por si y los demas segun Costumbre  
y en fe de ello d' de les.

D. J. Baltan

de V. de V.

Antem

Juan Bap. del Cano

(Signature)